



Resolución No. 509-2019-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone: "(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)";

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley";

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: "Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores";

Que la Disposición Derogatoria contenida en la letra j) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, derogó la Ley No. 46 de Promoción y Garantía de Inversiones, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre de 1997, en la cual se contemplaba que el Banco Central del Ecuador es el organismo nacional competente para el registro de las inversiones extranjeras directas, subregionales o neutras;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, garantiza la transferencia de divisas una vez que hayan cumplido las obligaciones tributarias y laborales de la legislación ecuatoriana, cumpliendo de forma previa el registro de divisas;

Que en lo que respecta a la Ley de Compañías, es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el organismo de control a cargo de la supervisión y vigilancia de las sociedades mercantiles obligadas al envío de reportes, balances, estados financieros, comunicaciones de registro relacionados con la naturaleza de inversión (extranjera, subregional o neutra);

Que el artículo 22 de la Ley ibídem, establece: "La inversión extranjera que se realice en las sociedades y demás entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores no requerirá de autorización previa de ningún organismo del Estado";

Que el "Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, en su artículo 5 establece entre otros: "Artículo 5.- Atribuciones de la Secretaría Técnica.- Serán atribuciones de la Secretaría Técnica: (...) Requerir información a los agentes económicos que se constituyan como canalizadores o receptores de inversión directa y cumplir funciones de información, registro, estadística y coordinación respecto de las inversiones nacionales y extranjeras en el país y nacionales en el exterior, sin perjuicio de las atribuciones y la coordinación necesaria con el Banco Central del Ecuador; (...)";

Que el artículo 34 de la norma referida en el considerando anterior señala: "El Servicio de Rentas Internas mantendrá un registro actualizado de las empresas inversionistas que estuvieren sujetas al régimen de estabilidad de incentivos tributarios, en virtud de contratos de inversión";

Que el Decreto Ejecutivo No. 520 de 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, de las siguientes instituciones: Ministerio de Industrias y Productividad e Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en su artículo 2 dispone que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modifique la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que no existe en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la facultad al Banco Central del Ecuador, de registro de inversión extranjera (directa, subregional o neutra), no siendo competencia del Banco Central realizar el registro o cobro por registro tardío;

Que mediante Informe Técnico No. BCE-SGSERV-004-2019/SGPRO-008-2019/DNSP-049-2019/DNSM-002-2019, de 25 de enero de 2019, suscrito por el Subgerente de Servicios, Subgerente de Programación y Regulación, Director Nacional de Síntesis Macroeconómica y Director Nacional de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador, concluye que: "La promulgación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo implica que la normativa constante de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, debe ser actualizada, por cuanto ya no es competencia ni facultad del Banco Central del Ecuador el registro de la inversión extranjera, sino del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, institución que, además, es la encargada de definir las políticas y directrices que normen la funcionalidad y las características, beneficios e incentivos para las sociedades (personas jurídicas) bajo control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros";

Que mediante Informe Jurídico No. BCE-CGJ-002-2019 de 28 de enero de 2019, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador señaló: "(...) Al no existir norma que otorgue una facultad a favor del Banco Central del Ecuador en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto del registro de inversión extranjera (directa, subregional o neutra), se recomienda la eliminación del capítulo que actualmente existe en la Codificación de Resoluciones expedidas por la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera, mediante el cual se norma el referido registro. / En tal virtud, se remite y se recomienda a la señora Gerente General poner en consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el proyecto de resolución que deroga esta atribución otorgada al Banco Central del Ecuador, acompañada del informe técnico que motiva este requerimiento y el presente informe jurídico.";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos, convocada el 29 de marzo de 2019, con fecha 3 de abril de 2019, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- "Elimínese la Subsección I "Inversiones Extranjeras", de la Sección IV "Régimen de Capitales Extranjeros" del Capítulo XIV "De las Divisas", del Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera."

ARTÍCULO DOS- "Elimínese el literal "c" "Inversión extranjera USD 20,00", del numeral "9.", "Registro tardío", correspondiente a la "Dirección de Servicios Bancarios Internacionales", del

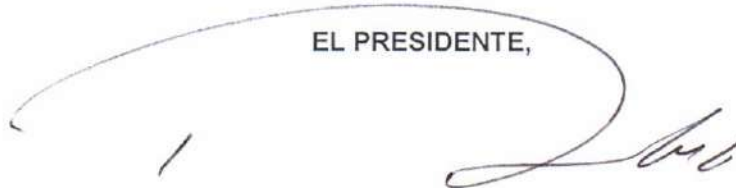
artículo 46, de la Subsección I "El Banco Central del Ecuador", de la Sección III "Tarifas, Tasas por Servicios y Otros Conceptos Relacionados con Operaciones Bancarias.", del Capítulo XI "Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador", del Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera."

ARTÍCULO TRES.- Reenumérese la Subsección II "Colocación Primaria de Títulos en el Mercado Internacional de Capitales" y Subsección III "Créditos Externos al Sector Privado".

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de abril de 2019.

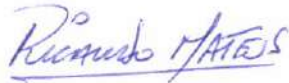
EL PRESIDENTE,



Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 3 de abril de 2019.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez